

ORDENANZA Nº 29/2012.-CONTROL SANITARIO DE ANIMALES

VISTO:

El artículo 95 inc. "P", de la Ley 10.027, atribuciones del H.C.D.

CONSIDERANDO:

Que la superpoblación de perros en nuestro pueblo es alarmante y constituye un problema que es necesario abordar sin demora.

Que desde el punto de vista sanitario crean un problema para la salud de la población, pues vagan sin control por calles, veredas y plazas, dejando sus deposiciones donde transitan los vecinos.

Que rompen contenedores de basura esparciendo desechos en la vía pública perjudicando la higiene y propiciando la proliferación de insectos y otros indeseables.

Que como carecen por lo general de control veterinario, son transmisores de enfermedades como parasitosis como hidatidosis, pulgas, e infecciones graves como la rabia (si hay mordedura) que no está erradicada, según información proporcionada por la jefa de epidemiología del Hospital San Antonio de Gualeguay.

Que desde el punto de vista de la seguridad crean inconvenientes en el tránsito pues corren bicicletas, motos etc.

Que hay perros de alta peligrosidad, sin atención veterinaria y con acceso a la calle la cual constituye un serio peligro para la integridad física de las personas especialmente las más vulnerables, como son los ancianos y los niños.

Que se han producido ataques de esos perros a vecinos de la localidad produciendo lesiones de distinta consideración (todas graves) violando la ley Nº 14.107 de perros peligrosos.

Que es necesario crear un organismo municipal encargado de la salud de la población animal y que hasta tanto se cree dicho organismo se haga un convenio con el Departamento Correspondiente (veterinaria y zoonosis) de la Municipalidad de Gualeguay y Larroque (esta última del mismo departamento) para que atienda los casos urgentes.

Que se debe efectuar un empadronamiento de las perras y su condición reproductiva (operados, controlados con anticonceptivos orales etc.) efectuando las castraciones necesarias para evitar la reproducción sin control de las hembras que ocasionen luego el abandono de los cachorros en la vía pública creando un problema tanto sanitario como humanitario pues es desolador ver estos animales sin dueño sin hogar siendo rechazados en todas partes.

Que es necesario la construcción de un lugar apropiado que pueda albergar a perros abandonados o en cuarentena bajo la supervisión directa de un veterinario

Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE ENRIQUE CARBO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crear un Área Municipal encargada del control sanitario de la población animal y hasta tanto se pueda llevar a cabo realizar convenio con el Departamento de veterinaria y zoonosis de Gualeguay o de Larroque para que atienda los casos urgentes (por ejemplo, casos de mordeduras atender los perros en cuarentena)

ARTÍCULO 2º: Declarar el Municipio de Enrique Carbó como NO EUTANASICO entendiéndose por tal la prohibición del sacrificio de perros como método de control de la población canina.

ARTÍCULO 3º: Reiniciar e Intensificar la campaña de esterilización de perras que se viene realizando en el Municipio (5 x mes) siendo gratuita para sectores de escasos recursos económicos. Se proveerá de un lugar que reúna las condiciones para efectuar las castraciones.

ARTÍCULO 4º: Deberán declararse las perras (censo) y su condición reproductiva (esterilizada, controlada, con anticonceptivos orales). El D.E.M estará facultado para ordenar la esterilización de animales, en casos excepcionales, cuando su dueño no lo haga, y primen intereses de salubridad, falta de contención, de alimento, de espacio físico o causas debidamente fundadas.

ARTÍCULO 5º: Los perros de alta peligrosidad deberán estar alojados en lugar adecuado, que reúnan condiciones de máxima seguridad y por ninguna razón podrán salir a la calle o tener contacto con la misma.

ARTÍCULO 6º: Deberán ser vacunados anualmente (antirrábica) y todas las vacunas según marca el calendario correspondiente.

ARTÍCULO 7º: En caso de perros de alta peligrosidad que tengan antecedentes de mordeduras, se deberán extremar las precauciones antes mencionadas y en caso de producirse un ataque sus dueños serán sancionados con una multa de PESOS MIL (\$1.000) y se harán cargo de los gastos ocasionados por el accidente.

ARTÍCULO 8º: Construcción de un lugar apropiado para albergue de perros abandonados, extraviados o en cuarentena designándose personal para efectuar el cuidado correspondiente y bajo atención del veterinario. El cual se llevará a cabo cuando el Municipio disponga de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 9º: Fomentar la participación de instituciones educativas y afines para realizar campañas de concientización de la población en lo que respecta a la tenencia responsable de animales domésticos.

ARTÍCULO 10º: Recibida la denuncia por incumplimiento de la presenta Ordenanza, la autoridad correspondiente se hará presente en el lugar a fin de verificar el hecho y promover las acciones correspondientes:

- a) El dueño de un animal doméstico que ejerza sobre el mismo maltrato que ponga en riesgo su salud privándolo de los cuidados esenciales, será multado con PESOS DOSCIENTOS (\$200).
- b) Quien abandone animales en la vía pública será sancionado con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$300).

- c) Los dueños de perros peligrosos que no tomen las medidas descriptas en la ley correspondiente serán sancionados con una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500).

ARTÍCULO 11º: Los montos fijados en la presente Ordenanza serán actualizados, semestralmente según el índice del costo de vida marcado por el INDEC.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 07 de junio de 2012.

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concej. al.

Irigoyen Héctor. Concej. al.

Irigoyen Marta. Concej. al.

Moran P. Milagros. Concej. al.

Meoniz José Daniel. Concej. al.

Costantini Adriana. Concej. al.

Costa Pedro. Concej. al.